

**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
08 DE AGOSTO DE 2019
ACTA NO. TEEM-SGA-027/2019**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las nueve horas con ocho minutos, del ocho de agosto de dos mil diecinueve, con fundamento en los artículos 63 del Código Electoral del Estado, y 6, fracciones XVI y XXVIII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán; en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, colonia Chapultepec Oriente, se reunieron la Magistrada y los Magistrados integrantes del Pleno, Yolanda Camacho Ochoa, Ignacio Hurtado Gómez, José René Olivos Campo, Salvador Alejandro Pérez Contreras y Omero Valdivinos Mercado, este último en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con el Secretario General de Acuerdos, Arturo Alejandro Bribiesca Gil, para celebrar sesión pública.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.- (Golpe de Mallette). Buenos días tengan todas y todos. Da inicio la sesión pública del Tribunal Electoral del Estado, convocada para esta fecha.-----

Secretario General, por favor verifique el quórum para sesionar y dé cuenta con la propuesta de orden del día.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidente, me permito informarle que se encuentra presente la totalidad de los integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas.-----

Por otra parte, el orden del día propuesto para esta sesión pública, es el siguiente:

Primero. Dispensa de lectura y, en su caso, aprobación del contenido de las actas de sesión de Pleno números 20, 21, 22, 23 y 24, celebradas el 28 de junio, 2, 3, 5 y 16 de julio, del año en curso, respectivamente.

Segundo. Proyecto de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-051/2019, promovido por María Yolanda Vázquez Murillo y otro.

Tercero. Proyecto de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-053/2019, promovido por José Alejandro Montes Sánchez.

Cuarto. Proyecto de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-045/2019, promovido por María Cristina Velázquez Juárez y otros.

Presidente, Magistrada, Magistrados, son los asuntos enlistados.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Gracias Secretario. Magistrada, Magistrados, está a su consideración la propuesta del orden del día. Si no hay intervenciones, se somete para su aprobación en votación

económica, por lo que quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. Se aprueba por unanimidad.-----

Secretario, inicie con el desahogo de la sesión.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su permiso Presidente. El primer punto del orden del día corresponde a la dispensa de lectura de las actas números 20, 21, 22, 23 y 24 de este año, respectivamente, y, en su caso, la aprobación de las mismas.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Magistrada, Magistrados, primeramente, en votación económica se consulta si aprueban la dispensa de la lectura de las actas de referencia; por lo que quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. Aprobada la dispensa.

Ahora, en votación económica se consulta si aprueban su contenido. Aprobadas las actas. -----

Secretario, por favor continúe con la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí señor Presidente. El segundo punto del orden del día, corresponden al proyecto de sentencia del juicio ciudadano 51 de este año. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Licenciado Eulalio Higuera, por favor sírvase dar cuenta con el proyecto circulado por la ponencia de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa.-----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente y el Pleno de este Tribunal. -----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 51 de este año, promovido por María Yolanda Vázquez Murillo y Efraín Gilmar Lara Molina, en contra de la resolución emitida por la Comisión Especial Electoral Municipal del Ayuntamiento de Morelia, por la que se declaró su cancelación como candidatos propietario y suplente, respectivamente, a la Jefatura de la Tenencia Morelos. ---

En primer término, en el proyecto se propone declarar que en el caso se justifica el estudio de fondo de la controversia relativa a un acto de preparación de la elección, no obstante que ya se efectuó la jornada electiva y toma de protesta del cargo, en virtud de que no se garantizó una cadena impugnativa para que los actores pudieran defenderse ante la instancia jurisdiccional por la cancelación de su candidatura, además de que el día posterior a la presentación de la demanda, y previo a la jornada electiva, el Ayuntamiento no mantuvo abiertas sus instalaciones a fin de poder requerirle el acto impugnado.-----

Respecto al fondo del asunto, se propone declarar que los agravios son fundados, en virtud de que la autoridad responsable violentó en contra de los promoventes las reglas al debido proceso e incurrió en falta de exhaustividad y motivación, ya que no les corrió traslado con todas las pruebas ofrecidas originalmente en la denuncia; no se contempló lo hecho valer en el escrito de respuesta a la queja; ni se hizo un estudio exhaustivo y motivado respecto a la valoración de las pruebas.-----

Entonces, en virtud de que la jornada electiva y toma de protesta, ya acontecieron respecto a la elección de Jefe de la Tenencia Morelos, se advirtió la necesidad de analizar en plenitud de jurisdicción la materia de la queja primigenia, sobre la cual,

se propone determinar inexistente la falta atribuida a la parte denunciada, por no acreditarse los hechos denunciados, consistentes en actos anticipados de proselitismo y, consecuentemente, la ponencia identifica que no existieron bases para haber cancelado la candidatura de los actores.-----

Por lo tanto, al advertirse que en el caso se justifica una excepción al principio de definitividad y su consustancial irreparabilidad de las etapas del proceso electoral, se propone declarar la invalidez de la elección de Jefe de la Tenencia Morelos, a fin de que el Ayuntamiento de Morelia emita y publique nueva convocatoria para el referido proceso electivo. -----

Es la cuenta señores Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE OMER VALDOVINOS MERCADO.- Gracias licenciado Higuera. Magistrada, Magistrados a su consideración el proyecto de la cuenta. Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras, tiene el uso de la voz. - -

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados. -----

Me permito, nada más, muy brevemente adelantar que acompañaré el proyecto, no sin antes hacer un señalamiento preciso y que me permitiré emitir ahí un voto concurrente, en razón a los efectos que corresponden en relación precisamente a lo que es la parte de la toma de protesta, sobre todo a efecto de fortalecer esa parte que considero relevante, dadas las circunstancias que se señalan en el proyecto, en razón a que el pasado veintinueve de julio, se tomó la protesta por parte del Ayuntamiento a la ganadora de dicha elección por la que se asumió con el cargo de Jefa de Tenencia. -----

Pero algo relevante que señalo al respecto, sobre todo porque como ya se ha dado cuenta y que se hizo énfasis en ello, en razón a lo que corresponde a la toma de protesta y de manera muy respetuosa, que es para efectos solamente para puntualizar esa parte, sobre todo en lo que corresponde a que no por el hecho de haber tomado la protesta, ya es un acto definitivo y por tanto irreparable, sobre todo por un precedente como se cita en el proyecto, pero únicamente a efectos de garantizar y sobre todo robustecer esa parte en cuanto a lo que corresponde a que la excepción a la regla, precisamente a la irreparabilidad, sobre todo respecto al medio de impugnación y a la definitividad, por la etapa que le corresponde, misma que no se agota precisamente por lo que ya se ha señalado. -----

En cuanto a la cadena impugnativa, nos lleva a que, por lo plazos que se establecieron, prácticamente faltó por parte del propio Ayuntamiento haber establecido plazos que permitieran agotar la cadena impugnativa, algo muy importante, los contendientes o las personas que participan en dicho proceso, no les son imputables este tipo de situaciones o hechos que se plasman derivados precisamente de la convocatoria puesto que cada etapa debe irse cerrando; y una vez que se va cerrando cada una de las etapas, para que cause definitividad y poder abrir otra, nos lleva precisamente a que los plazos deben ser considerados en cuanto a que permitan que en la cadena impugnativa se puedan éstos ir agotando como ya se ha señalado.-----

Pero algo importante, si no tenemos nosotros esa certeza en cuanto a que los plazos puedan ser, en su momento, agotados en tiempo y forma, nos lleva a que incluso si hacemos un estudio en cuanto a que prácticamente las fechas en cuanto se tiene que estar resolviendo el medio de impugnación, incluso, que establece el propio Reglamento, propio para llevar a cabo este tipo de elecciones en cuanto a

la queja, que son cuarenta y ocho horas, y además, darle también la oportunidad en el derecho de audiencia para el acceso a la justicia, también a la parte actora, pues no lleva a que, bajo ciertos parámetros que dejó de hacer incluso el propio Ayuntamiento en cuanto a tiempos, que no se fueron respetando éstos, pues eso impide que en su momento se puedan ir agotando actos posteriores, no solamente de lo que corresponde al ámbito municipal, a la Comisión Especial de Elecciones, sino también al ámbito local en cuanto a la cadena impugnativa que se hace por este Tribunal, e incluso si nos fuéramos ante la Sala Regional o ya hasta la Sala Superior. -----

Entonces, este tipo de situaciones nos lleva precisamente a la reflexión en cuanto a que no por el hecho de haber tomado la protesta, significa que ya queda irreparable. Por tanto, es donde asumiría con mucho respeto a la Magistrada, sobre todo para esa parte, de que pueda en su momento ser incorporado. -----

Es cuanto Magistrado, Magistrada, Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Gracias Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras. Secretario por favor, tome la votación. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Presidente. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Es mi consulta. -----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor del proyecto. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Con la propuesta. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- De acuerdo con el proyecto, haciendo un voto concurrente, a considerar. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.- A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente, le informo que el proyecto de sentencia se aprueba por unanimidad con el voto concurrente del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Gracias Secretario. En consecuencia, en el juicio ciudadano 51 de 2019, el Pleno resuelve:

Primero. Se revoca la resolución impugnada. -----

Segundo. En plenitud de jurisdicción, se resuelve la inexistencia de la violación denunciada consistente en actos anticipados de proselitismo. -----

Tercero. Se declara la invalidez de la elección de Jefe de la Tenencia Morelos, para los efectos precisados en el apartado respectivo de esta sentencia. -----

Secretario General, por favor continúe con la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente. El tercer punto enlistado corresponde al proyecto de sentencia del juicio ciudadano 53 de este año.

MAGISTRADO PRESIDENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Gracias. Licenciado Víctor Hugo Arroyo, por favor sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia del Magistrado Ignacio Hurtado Gómez. -----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados. -----

Doy cuenta con el juicio ciudadano antes citado por el Secretario General, a través del cual José Alejandro Montes Sánchez, en su carácter de Regidor del Ayuntamiento de Peribán, Michoacán, impugna la negativa a su petición de hacer uso de la voz dentro de la sesión pública y solemne del Informe de Gobierno Municipal a celebrarse el próximo diez de agosto; así como la omisión de dar respuesta a su escrito de petición presentado ante la Presidencia Municipal del ayuntamiento citado, el diecisiete de julio del año en curso. -----

Primeramente, en relación al acto consistente en la omisión atribuida a la Presidenta Municipal de Peribán, Michoacán, de dar respuesta al escrito presentado por el promovente el diecisiete de julio; en el proyecto se propone sobreseer el juicio, al actualizarse la causal contenida en la fracción II, del artículo 12, de la Ley de Justicia en Materia Electoral, por haber quedado sin materia, ello en virtud a que de autos se desprende que la responsable dio respuesta a la petición del actor el mismo día en que presentó el juicio ciudadano que nos ocupa, haciendo evidente la falta de materia respecto de dicho acto. -----

Por otra parte, en relación a la negativa a su solicitud externada por el actor en la sesión ordinaria de quince de julio, respecto a su intención de participar en el Informe de Gobierno de la Presidenta Municipal, se propone calificar fundados los agravios; ello, en virtud a que de conformidad con el artículo 49, fracción VI, de la Ley Orgánica Municipal, la potestad de un Regidor para hacer uso de la palabra durante la sesión pública y solemne en la que el Presidente Municipal emita su informe anual de labores, siempre y cuando lo hagan en representación de la fracción partidista a la que pertenecen, constituye un derecho inherente a su cargo de elección popular que no puede ser sujeto al sentido de una votación o decisión del cabildo, pues es una potestad que les confiere la ley con la única limitante de que la participación sea de un Regidor por fracción partidaria que integre el Ayuntamiento. -----

En ese sentido, al evidenciarse el indebido proceder de la responsable de someter durante la sesión ordinaria de cabildo de quince de julio, a votación el derecho inherente del ahora actor, trajo como consecuencia una negativa a su petición, por lo que resulta inconcuso estimar violado su derecho político-electoral de ser votado en la vertiente del ejercicio y desempeño del cargo para hacer uso de la voz en la sesión pública y solemne en la que la Presidenta Municipal rinda su informe anual de labores. -----

Por tal motivo, se propone en el proyecto ordenar a la Presidenta e integrantes del Ayuntamiento de Peribán, Michoacán, provean lo necesario para que se permita la participación del Regidor José Alejandro Montes Sánchez, de comentar el informe anual de labores que emita la Presidenta Municipal, a realizarse el próximo diez de agosto. -----

Es la cuenta señor Presidente, Magistrada, Magistrados.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Gracias Secretario. Magistrada, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta. Al no existir intervenciones, Secretario por favor tome la votación. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí señor Presidente. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Es nuestra consulta. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- A favor. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- De acuerdo con el proyecto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE OMER VALDOVINOS MERCADO.- A favor. ---

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente, le informo que el proyecto de sentencia se aprueba por unanimidad. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE OMER VALDOVINOS MERCADO.- Gracias Secretario. En consecuencia, en el juicio ciudadano 53 de 2019, el Pleno resuelve:

Primero. Se sobresee en el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano promovido por José Alejandro Montes Sánchez, por lo que ve a la omisión de dar respuesta a su escrito de diecisiete de julio del año en curso, atribuido a la Presidenta Municipal señalada como responsable. ---

Segundo. Se ordena a la Presidenta e integrantes del Ayuntamiento de Peribán, Michoacán, provean lo necesario para que se permita la participación del Regidor José Alejandro Montes Sánchez, en la sesión pública y solemne del informe anual de labores que emita la Presidenta Municipal, a realizarse el diez de agosto de dos mil diecinueve. -----

Secretario por favor continúe con la sesión.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí señor Presidente. El cuarto y último punto del orden del día, corresponde al proyecto de sentencia del juicio ciudadano 45 de este año.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE OMER VALDOVINOS MERCADO.- Gracias Secretario. Magistrada, Magistrados, daré cuenta con el proyecto de referencia, circulado por la ponencia a mi cargo. -----

El expediente que ha mencionado el Secretario y que ya precisó también quiénes son los actores, que es el JDC-045/2019; la demanda la hacen valer en contra de la omisión del pago de la prima vacacional y aguinaldo del período comprendido de enero a agosto de dos mil dieciocho, los regidores del Ayuntamiento de Paracho de Verduzco, Michoacán. Ellos argumentan en su demanda, que no les fueron cubiertos los conceptos que acabo de mencionar. También otro dato es que ellos fueron electos como integrantes del Ayuntamiento que acabo de mencionar, para el período que comprendió de dos mil quince a dos mil dieciocho. -----

El proyecto que se pone a consideración de ustedes, se trabaja bajo dos líneas. La primera, se analiza y se justifica porqué resulta la incompetencia material por parte de este Tribunal para analizar el proyecto, en base a criterios que ha sostenido ya, incluso este mismo Tribunal y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; y, como segundo y último apartado, se propone el sobreseimiento, en razón de que ya fue admitido, entonces con fundamento en el artículo 12, fracción III, de la Ley de Justicia, es que se propone el sobreseimiento.-

Vuelvo a repetir, el estudio es en base a la incompetencia material que resulta para que este Tribunal analice el fondo de la litis planteada. Es la cuenta Magistrada, Magistrados. -----

Magistrado José René Olivos Campos, tiene el uso de la voz. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Presidente. -----

Con todo respeto, en esta ocasión yo estaría de acuerdo en una parte, en cuanto a la resolución de que este órgano jurisdiccional no tiene competencia material para resolver el asunto, pero, estaría en contra con el segundo aspecto, que en tanto se admita el juicio, lo que procede es sobreseerlo, porque fue admitido.-----

La primera parte estoy de acuerdo, porque se sigue el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el que estima la violación del derecho de los servidores públicos de elección popular de recibir las remuneraciones que en derecho le corresponden, no incide necesariamente en la materia electoral de manera inmediata y directa en los casos en los que el demandante no tiene la calidad de servidor público derivado de las funciones de sus encargos de elección popular. -----

Sin embargo, no estoy de acuerdo con el resolutivo segundo, que nos presenta el Magistrado que determina sobre el asunto, ello porque la causal en que se cita, señala que habiendo sido admitido el medio de impugnación correspondiente, aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia, lo que en el caso no aconteció, porque no se trata, sino que se señaló, se trata de una incompetencia material para conocer del asunto. -----

En algunos casos que hemos resuelto en este Tribunal y ha sido como por ejemplo el JDC-7/2017, se estableció una salvedad dice: *No escapa para este órgano jurisdiccional que si bien el presente juicio ciudadano fue admitido durante la etapa de sustanciación, ello no impide llegar a la conclusión antes abordada, dado que como se señaló al inicio del considerando que nos ocupa, la competencia constituye un presupuesto procesal sin lo cual no puede iniciarse, tramitarse, ni resolverse con eficacia jurídica un procedimiento; yo creo que en ese sentido, podría darse esa salvedad con este criterio.* -----

Esa sería mi postura, estaría a favor en cuanto a la incompetencia material, pero en contra en cuanto al sobreseimiento porque no se admitió. Es cuanto.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Gracias Magistrado Olivos Campos. Al no existir más intervenciones, Secretario por favor tome la votación. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Presidente.-----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor, perdón, es que no sé si alguien más, no escuché si alguien más quiere intervenir. -----

Yo estaría a favor del proyecto, perdón que tome la palabra así, yo estaría a favor del proyecto, solamente si, un dato, es esta, la causal de procedencia, si entiendo lo que dice el Magistrado René, creo que incluso hasta para poder establecer el

análisis de un presupuesto de procedencia, pues lo primero hay que tener competencia. -----

Sin embargo, también me queda claro que el precedente de Sala Superior, donde también de alguna manera, en casos muy similares, entran ellos y precisamente por lo que decía el Magistrado Omero, por el tema de la admisión, ellos tratan de darle la salida por el tema del sobreseimiento, y hay un precedente que incluso en algún momento se invocó, por ese lado para mí, yo no tendría tanto problema con esta salida que se está proponiendo. -----

Yo nada más sí, dejar constancia porque acompañaría los resolutivos y el sentido, el hecho es de que aquí se hace valer la improcedencia por el hecho de que no se cumple con las reglas particulares del medio de impugnación; yo creo que ni siquiera nosotros entramos a analizar las reglas particulares, es la notoria improcedencia, la notoria improcedencia que deriva de una incompetencia, o sea, estoy de acuerdo con el sobreseimiento aunque no propiamente con la causal que en su momento se está invocando que aquí, creo que es la tres de las reglas particulares, porque no estamos, insisto, analizando, las reglas particulares del medios, sino simplemente estamos diciendo como el presupuesto procesal que somos incompetentes, porque existe este criterio y esta jurisprudencia de la Sala Superior. -----

Entonces, entiendo que puede haber estas dos salidas, yo en su momento estaría a favor de la consulta, solamente con esta acotación. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Gracias Magistrado Hurtado. Adelante Secretario. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Retomo la votación señor.-----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ. A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- A favor en cuanto a la competencia material del resolutivo uno y en contra del aspecto del sobreseimiento, y adelanto se anexe el voto correspondiente. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- En el mismo sentido que el Magistrado José René Olivos Campos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Es mi propuesta. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente, le informo que el proyecto de sentencia se aprueba por unanimidad, por lo que ve al tema de la incompetencia y con las observaciones del Magistrado José René Olivos Campos y del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras por el resto conducente, quienes emitirán el voto correspondiente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.- En consecuencia, en el juicio ciudadano 45 de 2019, este Pleno resuelve: -----

Primero. Este Tribunal es incompetente para conocer y resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político-electoral del Ciudadano, promovido por Ma. de Jesús Carranza Vidal, Emilio Campos Olivos y Lourdes González Alonso, por su propio derecho.-----

Segundo. Dado que se admitió el juicio, lo que procede es sobreseerlo. -----

Tercero. Se dejan a salvo... Perdón, Magistrado. -----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- No, no si gusta, es decir, creo que hay empate, pero si quiere ahorita que termine. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.- No, a ver, adelante Magistrado. -----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Lo que pasa es que, a ver. En el caso del sobreseimiento, nada más que creo que es donde está la diferencia, tanto la Magistrada y usted, sostienen el proyecto de que se sobresee en función a la fracción III, son dos votos; yo sostengo que sí pudiera ser el sobreseimiento aunque no comparto que sea la fracción III, sería la fracción VII, entonces estamos 2-1, y los Magistrados René y el Magistrado Salvador comparten que no se debe analizar desde la perspectiva del sobreseimiento; entonces, estamos 2-2, por lo que incluso recordando un asunto que ya tuvimos donde incluso a mi me correspondió, lo que aquí lo procedente sería que usted hiciera valer su voto de calidad y que quede plasmado para evitar en algún momento un señalamiento, como ya sucedió, de Sala Regional Toluca. Sería cuanto, gracias. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Sí, gracias Magistrado Hurtado. Es que según yo entendí que usted acompañaba proyecto, a lo mejor no escuché bien, pero ya haciendo esa acotación, entonces sería el tema de que comenta usted, que considera que debe ser en base a la fracción VII y no a la fracción que se está invocando en el proyecto, que es la III. -----

La Magistrada, amablemente, acompañó esa parte del proyecto, pero atendiendo al voto de calidad, yo insistiría en que es la fracción III; que al final, al final del día, no tenemos ningún efecto, porque una u otra fracción, no nos lleva a ningún efecto jurídico distinto de la que se está plasmando en el proyecto, y efectivamente aprovechando aquí la coyuntura, que no lo quería hacer por los tiempos que tenemos la inauguración de un evento ahorita, está el SUP-REC-135/2017, que justamente la Sala Superior llevó a cabo una análisis también en ese sentido y concluye, incluso, solamente con un único punto resolutivo: sobreseyendo. -----

Pero, yo siempre he dicho que lo que sostiene el sentido de una sentencia es el considerando y por eso es que yo cuando yo di la cuenta, hacía la acotación en el sentido de que, el proyecto va en el estudio de por qué consideramos que este Tribunal no se surte la competencia material para analizarlo y la única parte que también a mí, no le encuentro la justificación legal para brincar esa parte en cuanto a que ya fue admitido, entonces tiene que tener un sentido; pero entonces, desde mi punto de vista, sería la fracción que se invoca y sobre eso continuaríamos. ---

Adelante Secretario.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Señor, se puede continuar con los resolutivos.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Voy a permitirme leer otra vez los puntos, porque me quedé en el segundo. -----

En consecuencia, en juicio ciudadano 45 de 2019, este Pleno resuelve: -----

Primero. Este Tribunal es incompetente para conocer y resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político-electorales del Ciudadano, promovido por Ma. de Jesús Carranza Vidal, Emilio Campos Olivos y Lourdes González Alonso, por su propio derecho.-----

Segundo. Dado que se admitió el juicio, lo que procede es sobreseerlo.-----

Tercero. Se dejan a salvo, los derechos de los promoventes, para que, en su caso, los hagan valer en la vía y términos que resulten procedentes.-----

Secretario General por favor continúe.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente, le informo que se ha concluido con el orden del día propuesto.-----

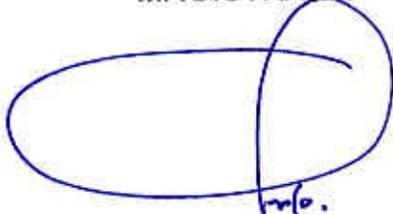
MAGISTRADO PRESIDENTE OMER VALDOVINOS MERCADO.- Magistrada, Magistrados, al no haber más asuntos que tratar, se da por concluida la presente sesión. Gracias. (Golpe de mallette).-----

Se declaró concluida la sesión siendo las nueve horas con treinta y tres minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán; y 14, fracciones VII y X, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta para los efectos legales procedentes, la cual consta de once páginas. Firman al calce la Magistrada y los Magistrados, Yolanda Camacho Ochoa, Ignacio Hurtado Gómez, José René Olivos Campos, Salvador Alejandro Pérez Contreras y Omero Valdovinos Mercado, este último en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, con el Secretario General de Acuerdos, licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, quien autoriza y da fe.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE

OMERO VALDOVINOS MERCADO

MAGISTRADA



YOLANDA CAMACHO OCHOA

MAGISTRADO



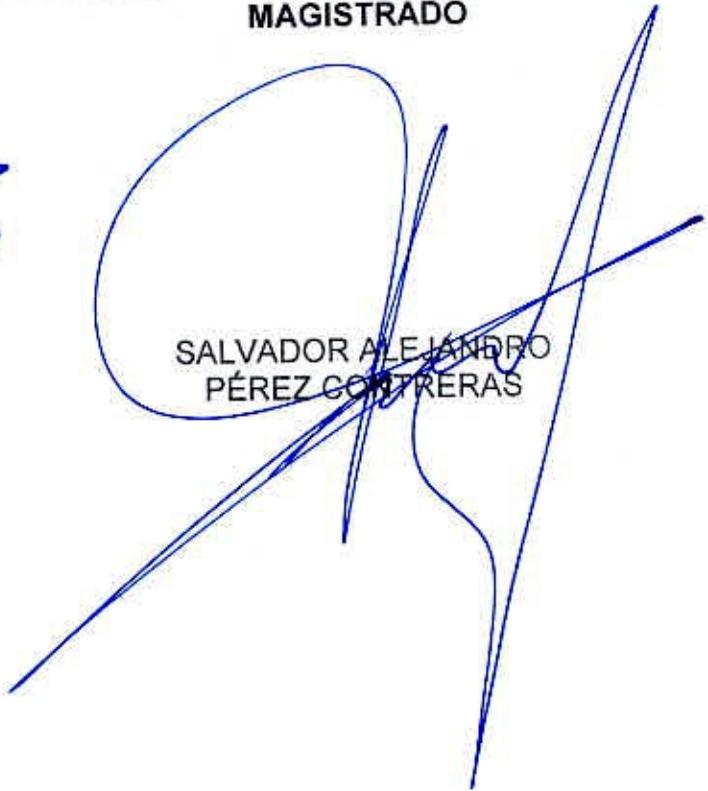
IGNACIO HURTADO GÓMEZ

MAGISTRADO



JOSE RENE OLIVOS
CAMPOS

MAGISTRADO



SALVADOR ALEJANDRO
PÉREZ CONTRERAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



ARTURO ALEJANDRO BRIBIESCA GIL



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

El suscrito licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, Secretario General de Acuerdos, hago constar que las firmas que obran en la presente página, forman parte del Acta de Sesión de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-SGA-027/2019, misma que fue levantada con motivo de la sesión pública verificada el día 08 de agosto de 2019 dos mil diecinueve, y que consta de once páginas incluida la presente. ~~De fe.~~



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS



THE UNIVERSITY OF
MICHIGAN LIBRARY
ANN ARBOR, MICHIGAN
48106-1000